



Rosario, 01 de Abril 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 03/2019 (Resumen)**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4434-PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son :

- \* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;
- \* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;
- \* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.





- \* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$ 1.000;
- \* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;
- \* La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;
- \* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades”, en la opción “R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN”. Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158-.

**RESOLUCIÓN (Consejo de la Magistratura) 8/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES DEL IMPUESTO PARA JUECES Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL. CRITERIO APLICABLE.**

El Consejo de la Magistratura establece el criterio para la aplicación de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicables sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017.

En tal sentido, además de definir quiénes son los sujetos a los cuales se les debe retener el impuesto, se enuncian determinados conceptos que dicho Organismo define que resultan deducibles del impuesto, por lo que sobre los mismos no deben efectuarse retenciones.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 167/2019-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPORTES FIJOS APLICABLES.**

Se establece un incremento de \$ 0,485 por litro en el impuesto sobre los combustibles para las naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,282 para el litro de gas oil, diésel oil y kerosene, aplicable durante el mes de marzo de 2019, y a partir del 1/4/2019 se establece un nuevo incremento de \$ 0,548 por litro para naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,355 para el gas oil, diésel oil y kerosene.

Resulta entonces, que el incremento trimestral del impuesto ha quedado desdoblado en dos etapas.

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 155/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. BENEFICIOS FISCALES. SE FLEXIBILIZA EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.**

La ley de apoyo al capital emprendedor establece que los aportes de inversión en capital realizados por los inversores podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias. Para ello, los inversores deben estar inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.

Estas disposiciones establecen que ya no será necesario estar inscripto previamente en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor para solicitar los beneficios fiscales, pudiendo realizarse ambos trámites en forma conjunta.





**RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 5/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES”. ALCANCE SUBJETIVO, CRONOGRAMA Y ADECUACIONES**

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes.

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”, según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a \$ 50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante.

Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 182/2019-PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN.**

Se modifica la reglamentación a la ley de firma digital, estableciendo la validez del apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma TAD, cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones.

Se incorpora como firma digital del sistema de Gestión Documental Electrónica a la firma digital remota, que se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico, incluyendo los actos administrativos.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Simplificación Productiva - Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 1/2019-REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. ADECUACIONES Y ACLARACIONES**

Con motivo de la reorganización administrativa de las diferentes Secretarías del Estado Nacional, la Secretaría de Simplificación Productiva y la de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dictan las disposiciones que definen a las micro, pequeñas y medianas empresas en el marco del régimen de factura de crédito electrónica mipymes.

Se mantienen los parámetros que definen a las mismas, y se aclara que serán consideradas como tales las empresas que se encuentren inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes" y, además, cuenten con el correspondiente certificado mipyme vigente.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 196/2019-REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN Y NUEVO CÁLCULO DEL BENEFICIO FISCAL CON BENEFICIOS DIFERENCIALES PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD**





Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, con algunas modificaciones relativas a la magnitud de los beneficios fiscales, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

En tal sentido, se establece que los bonos fiscales por facturas emitidas a partir del 1/1/2019 tendrán una reducción del 50% en la forma de calcular los mismos y una reducción del 40% para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para facturas emitidas hasta el 31/12/2018 por solicitudes de bonos de crédito fiscal que se formalicen hasta el 31/3/2019, existirá una reducción del 20%.

Sin embargo, cuando los solicitantes acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos, podrán gozar de un incremento del 15% del valor del bono de crédito fiscal en las condiciones que establezca la reglamentación.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4438-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2018**

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4437-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA.**







Se establecen los requisitos para solicitar la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, según lo dispuesto por la ley 26190.

En este orden, señalamos que la aplicación del beneficio deberá solicitarse con clave fiscal a través del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio. Asimismo, en el citado servicio se informará la vida útil de los bienes y la tasa de amortización aplicable.

Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio.

Destacamos que el presente beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo. Por otra parte, se establecen precisiones respecto de los sujetos que hayan sido sancionados por incumplimientos en el emprendimiento.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/3/2019; no obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio estará disponible dentro del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía” a partir del 22/3/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4441-IMPUESTO A LAS GANANCIAS.  
EXCEPCIÓN A LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN POR EMERGENCIA  
AGROPECUARIA POR COMPRAVENTA DE GRANOS Y HACIENDA**





Se establece que aquellos contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, siempre que tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de la AFIP, estarán exceptuados de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias por los pagos que se les efectúen por la enajenación de hacienda y granos. Asimismo, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría “Productor” del SISA.

Los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a través de la consulta “Constancia de Inscripción”, en la página web de la AFIP, y de esta forma no realizar la retención correspondiente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/4/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4442-GANANCIAS. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE ELIMINA EL “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y REGÍMENES DE RETENCIÓN” Y SE ADECUA LA NORMATIVA VIGENTE REFERIDA A FACTURACIÓN**

Se elimina el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y regímenes de retención”, dispuesto por la resolución general (AFIP) 3692, dejando sin efecto tanto el Registro de Proveedores de Empresas Mineras como así también los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias en relación con las operaciones de venta de bienes y servicios realizadas por dichos proveedores.

En este orden, se adecua la normativa vigente respecto de la obligación de emitir comprobantes electrónicos y de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y de ganancias.

**ACORDADA (Tribunal Fiscal de la Nación) 1/2019-PROCEDIMIENTO FISCAL. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. APROBACIÓN DEL “ANEXO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”**







El Tribunal Fiscal de la Nación aprueba el “Anexo Expediente Electrónico”, el cual recepta el sistema de expediente electrónico en línea y reglará la tramitación digital de los expedientes electrónicos, los cuales se implementarán obligatoriamente para los expedientes que se inicien a partir del 2/5/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4444-FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE MODIFICAN LOS IMPORTES PARA IDENTIFICAR A LOS CONSUMIDORES FINALES. SE EXTIENDE EL PLAZO DE UTILIZACIÓN DE LOS CONTROLADORES FISCALES DE VIEJA TECNOLOGÍA Y SE ESTABLECE QUE DETERMINADAS FACTURAS TIPO A NO DARÁN DERECHO AL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL**

Se efectúan diversas adecuaciones en materia de facturación y registración. Entre los aspectos más salientes, destacamos:

\* Se eleva, a partir del 2/5/2019, de \$ 5.000 a \$ 10.000 el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Señalamos que los citados importes serán actualizados semestralmente, en los meses de enero y julio.

\* Se establece que si al momento de solicitarse el CAE para la emisión de una factura tipo A la AFIP constatarea determinadas inconsistencias por parte del receptor del comprobante, asignará un CAE junto con un código que identificará las irregularidades observadas, y el IVA discriminado en dicho comprobante no podrá computarse como crédito fiscal.

\* Se oficializa la prórroga para la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos hasta el 31/8/2019. Con posterioridad al 31/8/2019, solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.

\* Los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta el 31/5/2021 si se poseen 11 equipos o más, hasta el 31/7/2021 si se poseen entre 2 y 10 equipos, y hasta el 30/9/2021 en el caso de un solo equipo.





\* Los sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales deberán utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 1/9/2019.

\* Los reportes “resumen de totales” y “reporte de duplicados” que deben generar los sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología deberán ser informados en forma mensual para los monotributistas y semanalmente por parte de los responsables inscriptos y los exentos de IVA. Similar tratamiento debe aplicarse a la generación de la “Cinta testigo digital”.

\* Se extiende hasta el 30/6/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - versión 4.0.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4447-PROCEDIMIENTO FISCAL. COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE A PARTIR DEL 1/4/2019.**

Se establece, a partir del 1/4/2019, un nuevo procedimiento para recibir las compras que realicen consumidores finales a proveedores del exterior y que ingresen al país a través del correo oficial.

Los envíos de mercaderías alcanzados por el presente procedimiento son aquellos que tengan un valor de hasta tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal, y que por especie y cantidad no hagan presumir una finalidad comercial. Los mismos podrán librarse bajo la modalidad “puerta a puerta”, y los libros, impresos y documentos seleccionados serán librados bajo este servicio sin la exigencia de confeccionar la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”.

Recordamos que el Código Aduanero permite despachar con exención de los tributos que gravan la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas





retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50) por envío, hasta un máximo de 12 envíos por año y por persona.

A aquellos envíos que al 1/4/2019 no hayan sido librados a plaza se les aplicará este nuevo procedimiento de entrega.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

